

Constitucion de Compañia

12-130
08-05-13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**



Ab. Wendy María Vera Ríos

Notaria Encargada

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE INSUMOS
AGRICOLAS CEINAGRO S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy cinco de Noviembre del dos mil doce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por una parte, el señor **OSCAR JAVIER YANEZ PROAÑO**, de estado civil casado, de ocupación agrónomo, domiciliado en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de tránsito por la ciudad de Guayaquil; la señora **DIGNA TARCILA PROAÑO CELA**, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliado en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de tránsito por la ciudad de Guayaquil; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.** a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su

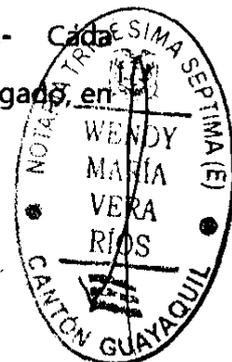


voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.**, las siguientes personas: el señor **OSCAR JAVIER YANEZ PROAÑO**; y, la señora **DIGNA TARCILA PROAÑO CELA**; por sus propios y personales derechos. Las personas antes indicadas manifiestan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades de ella provinieren, de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A..-**

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. Los presentes estatutos y reglamentos que se expidiere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD:** a) La importación, exportación, explotación, movilización, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de insumos agrícolas, abonos, fertilizantes, pesticidas, tanto para uso agrícola como para uso veterinario y humano; productos masivos, productos e insumos agrícolas naturales o elaborados como: maíz, arroz, banano, orito, plátano, yuca, malanga, piña, eddo, mango, aceite, jathropa curcas, palma africana y su refinamiento en biocombustible, alquiler de todas las maquinarias y equipos agrícolas; efectuar inspecciones del producto como: camarón, café,



cacao, pescado congelado, productos enlatados, frutas ~~peresibias~~ con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones; productos al granel tales como: el azúcar, maíz, arroz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en



las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se las dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la empresa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y



objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y



resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta

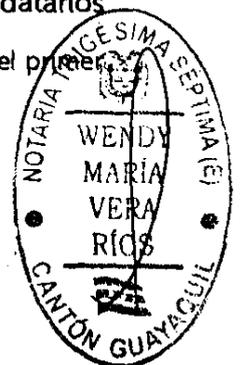
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se



haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento, disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

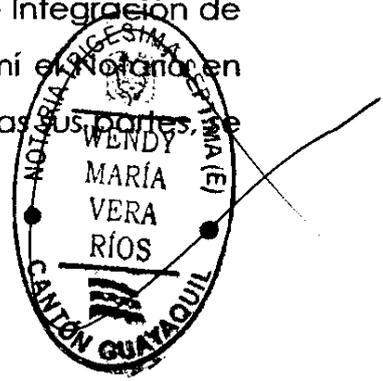
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer



caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; y, velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura, ha sido suscrito de la siguiente forma: **Uno)** El señor **OSCAR JAVIER YANEZ PROAÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos



de América; **Dos)** La señora **DIGNA TARCILA PROAÑO CELA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del certificado bancario de cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Doctor **NIETZSCHE SALAS GUZMÁN** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO AMAZONAS.**- f) Doctor **NIETZSCHE SALAS GUZMÁN.**- Matrícula No. CERO NUEVE- DOS CERO CERO CUATRO-CINCO SIETE, Foro de Abogados. - (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

Doy fe.-

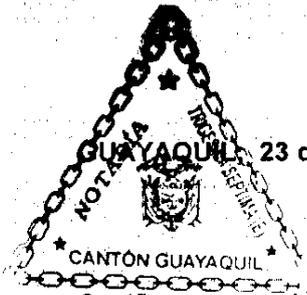


OSCAR JAVIER YANEZ PROAÑO
C.C. No. 050221590-8
Cert. Vot. No. 237-0029



DIGNA TARCILA PROAÑO CELA
C.C. No. 050048703-8
Cert. Vot. No. 205-0020





GUAYAQUIL, 23 de Octubre del 2012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

YANEZ PROAÑO OSCAR JAVIER

\$ 199,75

PROAÑO CELA DIGNA TARCILA

\$ 0,25

TOTAL

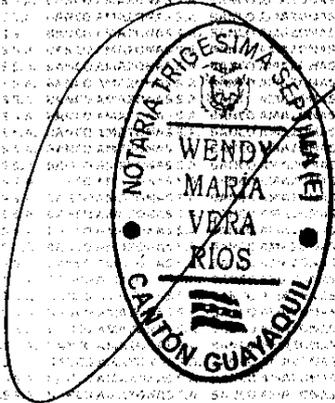
\$ 200,00

200.00

LA SUMA DE \$\$

En consecuencia, el total de la aportación es de Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A. SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
FIRMAS AUTORIZADAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. 050048703-8

CIUDAD GUAYACIL

FECHA DE EMISIÓN 1951-02-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre PROANO ROSENDO

APellidos y Nombres de la Madre CELA DELIA RIGOBASA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 2011-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-05

YANEZ CARDENAS

CANTÓN GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre PROANO ROSENDO

APellidos y Nombres de la Madre CELA DELIA RIGOBASA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 2011-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-05

DIRECTOR GENERAL

YANEZ CARDENAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

205-0020 NÚMERO

0500487038 CÉDULA

PROANO CELA DIGNA TARCILA

COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA LA MANA

PARROQUIA LA MANA

MEMBROS DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
 WENDY MARÍA VERA RÍOS
 CANTÓN GUAYAQUIL

**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

19



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.**- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



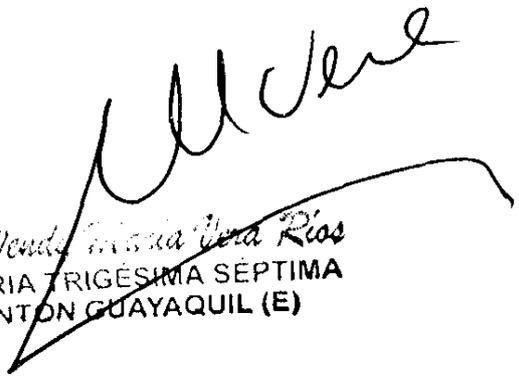
RAZON CON ESTE TITULO QUE DA EN VERTER
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
Nº 12 A FOJAS
DEL REGISTRO DE MERCANTIL
(CONSTITUCION DE COMPAÑIA)
DE ESTE CANTON EN EL LIBRO DE REGISTRO
LA MANE 08 DE 05 DE 2013
Ab. D. *[Signature]*
REGISTRARÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

10

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, aprobada mediante Resolución N° SC.DIC.A.13.111, emitida el veintiséis de Febrero del año dos mil trece, por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 12 de Abril del 2013.-


Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A..

La compañía CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** Encargado del **Cantón GUAYAQUIL**, el **05/11/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.13.

1.- DOMICILIO: Cantón LA MANA, provincia de COTOPAXI. ✓

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, INTERMEDIACIÓN, PERMUTA Y/O CONSIGNACIÓN POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS DE TODA CLASE DE INSUMOS AGRÍCOLAS, ABONOS, FERTILIZANTES, PESTICIDAS, TANTO PARA USO AGRÍCOLA COMO PARA USO VETERINARIO Y HUMANO...

Ambato, 28

Alexandra Espín Rivadeneira
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

29 ABR 2013
En Conformidad a su Original
Le Certificado.

Maria Vera Rio
NOTARIO TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

EL TELÉGRAFO



DECANO DE LA PRENSA NACIONAL, FUNDADO EN 1884



0
DÍAS

JUEVES 18 ABRIL 2013

www.eltelegrafo.com.ec

EDICIÓN FINAL - 60 Páginas - N° 46.749 - Ecuador

Facebook: <http://www.facebook.com/pages/Diario-El-Telegrafo/>

Twitter: @el_telegrafo

Pinterest: <http://pinterest.com/eltelegrafo/>

MARTES

 **EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.

La compañía CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo Encargado del Cantón GUAYAQUIL, el 05/11/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución S.C.D.C.A.13.111

- 1.- DOMICILIO: Cantón LA MANA, provincia de COTOPAXI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800.00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00; Capital Autorizado: US\$ 1.600.00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, INTERMEDIACIÓN, PERMUTA Y/O CONSIGNACIÓN POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS DE TODA CLASE DE INSUMOS AGRICOLAS, ABONOS, FERTILIZANTES, PESTICIDAS, TANTO PARA USO AGRÍCOLA COMO PARA USO VETERINARIO Y HUMANO.

Ambato, 26 de Febrero de 2013

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(117024)

29 ABR 2013

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.


María Vero Rios
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000581

Ambato, 26 FEB. 2013

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CEINAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO